

Red Nacional de Investigadores y Educadores en Cooperativismo y Economía Solidaria

H. CAMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
 ABR. 29 2013
 COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL



29 ABR 2013
 16:50
RECIBIDO

México, D.F. a 29 de abril de 2013
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



29 ABR 2013

A las organizaciones representativas del Movimiento Cooperativo y de Economía Solidaria:

A los y las CC. Diputados y Senadores de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión:

EMMA MARGARITA BARBARA

RECIBIDO
 HORA: 16:39

Juanita

Por este conducto la Comisión Coordinadora de la Red Nacional de Investigadores y Educadores en Cooperativismo y Economía Solidaria (REDCOOP) manifiesta su rechazo total al Dictamen aprobado en la Cámara de Diputados, el pasado 25 de abril del presente, mediante el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Economía Social y Solidaria (LESS), Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía (SSE).

Los motivos que sustentan nuestro rechazo enérgico al dictamen en comento, pueden resumirse del siguiente modo:

1.- Se trata de una iniciativa aprobada al vapor, cuya presentación, en primera lectura, tuvo lugar el día 18 de abril y, siete días después, el 25 del mismo mes, fue aprobada en el Pleno. Evidentemente no fue consensuada al interior del movimiento cooperativo y de economía solidaria, sino que de manera aislada e incompleta se tomaron algunas ideas y propuestas de un reducido número de organizaciones integrantes de dicho movimiento.

2.- Supuestamente la intención de la iniciativa consistía en subsanar el cúmulo de errores y vacíos legales y de carácter procedimental que contenía la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de mayo de 2012, pero el resultado tampoco fue el mejor. Los únicos aspectos positivos que alcanzamos a percibir tienen que ver con la adición propuesta al artículo 15 para que el presupuesto destinado al fomento del SSE no sufra decrementos; lo dispuesto en el artículo 46 en el sentido de que La Secretaría implemente el Programa de Fomento a la Economía Social, así como programas regionales y especiales y la eliminación de la función de supervisión y sanción que tenía el Instituto, pues no era correcto que actuará como juez y parte.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 29 ABR 2013

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXII LEGISLATURA
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
RECIBIDO
 COORDINACIÓN
 29 ABR 2013
 001037

RECIBIDO

HORA: 4:49 POR: Yanilet G.

Of. del Sen. Orihuela
 29-04-13

3.- Pero a pesar de la reforma, la LESS continua sin definición conceptual clara sobre lo que debe entenderse por economía social y solidaria, por lo tanto, sigue careciendo de rumbo y horizonte de largo plazo. La reforma introducida al artículo 3 es insuficiente aún como definición precisa, completa e integral de lo que es la Economía Social. Extrañamente, no se señala nada respecto al carácter no lucrativo de los organismos que la integran, lo cual constituye su esencia y el rasgo fundamental que los distingue de las empresas mercantiles privadas.

4.- Asimismo, se sigue dejando en el olvido todo lo relativo a las prácticas de economía solidaria, por lo cual la LESS, es un ordenamiento jurídico que se limita a regular la economía social, pero no incluye lo solidario, de tal suerte que el nombre le queda demasiado grande.

5.- En lo doctrinal se produce un retroceso significativo al establecer como meramente declarativa la adscripción a los fines, valores, principios y prácticas de la economía social y solidaria (Artículo 7). Además, no se hace el arreglo correspondiente e indispensable a los artículos 8, 9 y 10, pues persiste la confusión entre valores, principios, fines y prácticas, etc. En estas condiciones, cualquier persona física o moral puede ser objeto de la Ley, sin restricción doctrinal o ideológica. Con dicha disposición se cae en el extremo de la liberalidad absoluta en materia doctrinal, por lo que de muy poco o nada sirve que se añadan como valores, los de la confianza y la autogestión.

6.- Al no exigir la adopción de una figura legal como requisito para acceder a los beneficios contenidos en la LESS, se condena al SSE a la informalidad y a la marginalidad permanente y sin incentivo alguno para superar tal estado de cosas. Como es sabido, las personas en lo individual son más fácilmente manipulables y controlables a partir de concesiones de orden material. Por ello, el modelo neoliberal en boga detesta las identidades colectivas y repudia todas las formas de organización social. Además, no se incluye nada respecto al régimen fiscal al que estarán sujetos los organismos de la economía social, entre otros temas organizativos y financieros de importancia vital. De manera concreta y deliberada, una ley de fomento de las organizaciones de la economía solidaria debería contemplar la creación de un régimen fiscal adecuado para ellas, en tanto que organizaciones sociales sin fines de lucro, que incentive su papel como generadoras de beneficios de tipo social, ambiental, cultural, etc., y que además les permita el acceso expedito, sencillo y transparente a recursos públicos, privados y sociales para su operación y sostenibilidad.

7.- La Secretaría de Economía, como representante del Estado, es fortalecida como rector de la economía social en México, al tiempo que se debilita la capacidad de interlocución del SSE, al desaparecer las figuras del Congreso y el Consejo Nacional. La presencia de representantes del SSE en el Consejo Consultivo es ambigua e imprecisa y limitado a sólo a opinar. Además, los representantes del SSE ante el Consejo Consultivo, ya no serán electos democráticamente por el propio sector, sino que ahora se les incorporará a invitación directa del Director del Instituto (Artículo 25, fracción III) y se permitirá la participación en éste de supuestos "expertos internacionales". De este modo, se reproducen las condiciones legales para mantener la subordinación y dependencia de la sociedad civil respecto al Estado.

En efecto, las reformas introducidas a los artículos del 31 al 35 cancelan la posibilidad de establecer por fuerza o imperativo de Ley un organismo único de representación del SSE en su

conjunto y, aunque el artículo 32 de alguna manera deja abierta la posibilidad de crear este tipo de organismo, la historia reciente del cooperativismo, en lo particular, indica que difícilmente se puede concretar dicho propósito, tal como ha ocurrido hasta el día de hoy con la figura del Consejo Superior del Cooperativismo, sobre todo, cuando no se obliga al gobierno, por primera y única vez, a convocar y validar la formación del multicitado organismo cúpula del SSE. Por consiguiente, lo más probable es que cada subsector continúe trabajando por su lado y más que unidad de acción, lo que se producirá será una fuerte competencia o disputa por los recursos y prerrogativas del Instituto y dado que el Gobierno tiene el control absoluto de éste, la posibilidad de actuar con discreción hacia ciertos grupos o subsectores de la economía social estará latente.

Por esta misma razón, resulta insustancial que los resultados de las evaluaciones sean entregados al Consejo Consultivo, como se dispone en el Artículo 55, toda vez que los resultados de tales evaluaciones no tienen efectos vinculatorios para los directivos del Instituto y dado que el Consejo se limita sólo a opinar.

En los términos de la reforma propuesta, la Economía social no avanza hacia la autogestión, ni siquiera a la co-gestión con el Estado, sino que se mantiene como ente pasivo y receptivo de los apoyos gubernamentales, en calidad de dependiente crónico. Con todo ello se refuerzan los mecanismos de dominación de carácter clientelista, paternalista y asistencialista.

8.- Al disponerse en el artículo 13 la atribución de que el Secretario de Economía emita un Acuerdo general sobre la organización y funcionamiento del Instituto y otros aspectos sustantivos contenidos en la LESS (artículo 14, fracción XXII; artículos 18, 19, 22), se le está dando la facultad de legislar en la materia, sin cortapisas. En estas condiciones la elaboración de un reglamento general de la LESS, carece de sentido. Con todo ello se refuerza en forma significativa el poder del Estado frente a la Economía Social y se abre la posibilidad de que se pueda reeditar una versión "moderna" del corporativismo de Estado, que muchos suponíamos superada.

La adición propuesta en la fracción IV del artículo 18, relativa a "presentar un informe anual de actividades a la Secretaría, y turnarlo a las Comisiones competentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para su conocimiento", no es suficiente como mecanismo de rendición de cuentas, ni como procedimiento de evaluación de impacto de las políticas públicas instrumentadas desde el INAES.

9.- Al decretar la desaparición del Registro Nacional de los Organismos del SSE, se obstaculiza la creación de un entramado institucional de soporte y apoyo para el despegue y consolidación del SSE. A partir de ahora el reconocimiento y clasificación de los organismos del SSE dependerá enteramente del catálogo que, al respecto, elabore el Instituto.

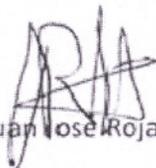
Los argumentos de economía financiera a los que se alude en la exposición de motivos como justificación de la no instauración del Registro nacional, muestran el desinterés real de la clase política del país en favor de una inversión importante y sostenida de recursos, orientados a movilizar la energía social latente en los barrios urbanos y comunidades rurales del país, que la economía social y solidaria podría lograr.

10.- Muchos artículos importantes que requieren mejoras sustantivas no se tocan, entre ellos, podemos señalar, a título de ejemplo, el artículo 12, en el cual se establece la supletoriedad de la LESS, otorgándole la facultad de interpretación de la Ley y el papel de referente institucional de la Economía social a la Secretaría de Economía, cuando dicha función debería corresponderle a la SEDESOL, con lo cual se reforzaría el carácter eminentemente social de la Ley y no su aspecto empresarial. (La última oración de este párrafo se pasa al párrafo 6 para darle mayor coherencia y fortaleza al tema organizativo y fiscal).

Por todo lo antes señalado, hacemos un atento y respetuoso llamado a los Senadores de todos los grupos parlamentarios para que no aprueben en sus términos la minuta que al efecto la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados les ha remitido para su análisis y dictamen, sostenemos que para subsanar las carencias de la Ley actual, se requiere de un intenso y urgente trabajo de consulta, participación e investigación, del Sector Social de la Economía; para que se pueda impulsar una Ley de avanzada y no regresiva, que verdaderamente respalde y fomente a la economía solidaria en el país -consulta que la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social simplemente pasó por alto. Nuestra organización está dispuesta a colaborar con dicho esfuerzo, de manera seria y colegiada con otras organizaciones del sector y con la Comisión legislativa a cargo del mismo.

Si así lo hacen, la historia se los reconocerá, en caso contrario, habrán escrito una página más en la irrefrenable involución jurídica que desde hace más de 30 años afecta al cooperativismo y la economía social en nuestro país.

Atentamente

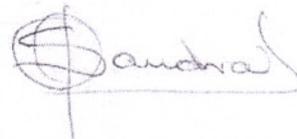


Dr. Juan José Rojas Herrera

Coordinador Nacional de la REDCOOP



Dra. Josefina Cendejas Guízar
Coordinadora de Investigación



Lic. Sandra Calderón Mares
Coordinadora de Difusión

Comisión Coordinadora Nacional de la REDCOOP

reddeinvestigadorescoop@gmail.com